



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 09 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 21 de marzo de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRALQUIPOS S.A.S.
DEMANDADOS: ANDRÉS AVENDAÑO GIRALDO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00086-00

CENTRALQUIPOS S.A.S. a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrigen los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Frente a la observación efectuada por el despacho referente a:

...En el poder allegado se habla de una demanda ejecutiva singular en contra de "ANDRÉS AVENDAÑO GIRALDO y CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS", sin embargo, en el escrito de la demanda solo se menciona al primero situación que deberá ser aclarada al tenor del artículo 74 y el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso...

Pese a que en memorial allegado por el demandante manifiesta que la misma va dirigida contra el señor ANDRÉS AVENDAÑO GIRALDO, no se allego como anexo memorial poder con dicha corrección, persistiendo la falencia evidenciada por el despacho.

Ahora bien, en relación con las demás observaciones presentes en el memorial de inadmisión pese a que formularon pronunciamientos tendientes a su subsanación, no se evidencia que el demandado hubiere presentado el escrito de subsanación en una demanda integrada como lo requirió el despacho.



En virtud de lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b399b5572fc20771b49eb452e6dac7dd12c317f980175be7d3035c89acf03dea**

Documento generado en 21/03/2023 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>